



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

/// del Plata,

**VISTOS:**

Estos caratulados: “Recurso Queja N° 1 - ORTIZ, CARLOS ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES”. Expediente N° 41048097/2009, de este Tribunal.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que es convocada nuevamente esta Alzada en virtud del recurso de reposición interpuesto por la letrada apoderada de la parte actora, Dra. Eliana Gauchi a fs. 95/102, en contra de la resolución de este Tribunal, obrante a fs. 94/94vta., por la cual no se hace lugar al recurso de queja interpuesto.-

En primer término es dable destacar que, conforme lo normado por el art. 238 del C.P.C.C.N., se advierte que el presente recurso de revocatoria resulta improcedente toda vez que intenta ser acogido en desmedro de una resolución de carácter interlocutorio.-

De la compulsión de las actuaciones advertimos que esta Alzada ha tenido oportunidad de expedirse en los autos caratulados: “NAVARRO, Dolly Esdin c/ ANSES s/ Reajuste de Haberes s/ Incidente de Recurso de Queja”. “Expediente N° 41050843/2010/2/RH2” 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 041050843/2010/2 Fecha: 26/11/2018 13:27 hs. ; de similares características al presente, a cuyos fundamentos nos remitimos en honor a la brevedad.-

Analizando nuevamente las constancias de la causa, lo expresado por la parte actora y lo manifestado ut-supra, concluimos que en autos resulta improcedente hacer lugar a la reposición impetrada, en virtud de no haber incurrido este Tribunal en un error de aplicación e interpretación de los hechos y/o de las normas aplicables al momento de resolver la presente causa, por lo que corresponde desestimar la presente revocatoria, no surgiendo, en consecuencia, yerro judicial alguno que amerite hacer lugar al remedio articulado.-



Por ello, este Tribunal

**RESUELVE:**

Declarar improcedente el recurso de revocatoria “in extremis” interpuesto por la actora a fs. 95/102, sin costas de Alzada en virtud de no haberse sustanciado el recurso respectivo (art. 68 y 238 del C.P.C.C.N.).- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. DEVUELVA**

**Se deja constancia que se encuentra vacante el cargo del tercer integrante de este Tribunal a los fines del art. 109 del R.J.N..-**

En \_\_\_\_\_ notifiqué electrónicamente a las partes, conforme lo ordenado en la resolución que antecede. Conste.-

